



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN, DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS  
(2022).**

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria
<b>Demandante:</b>	Banco Davivienda S.A
<b>Demandado:</b>	Pablo Andrés Quintero Manco
<b>Radicado:</b>	05001 40 03 005 2022 00219 00
<b>Decisión</b>	Libra Mandamiento de Pago. Decreta embargo y Secuestro
<b>Interlocutorio:</b>	245

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos por el despacho, como de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por el artículo 468 del Código General del Proceso, el Despacho conforme a lo dispuesto en el acuerdo 806 de 2020 y a la facultad del artículo 430 del C.G. del P.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo con TITULO HIPOTECARIO de mínima cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A**, en contra de **PABLO ANDRES QUINTERO MANCO**, por las siguientes sumas:

- Por la suma de **\$ 27.581.514,00 M.L.** por concepto de capital contenido en el pagaré N 05703037300104271 respaldado con la hipoteca, constituida en la escritura pública Nro. 13.186 del 06 de noviembre de 2012 de la Notaría 15 de Medellín - Antioquia.
- Por los Intereses corrientes por la suma de **\$4.612.075** causados desde el 28 de agosto de 2021 al 29 de abril de 2022.
- Más Intereses moratorios sobre el capital a partir del 30 de abril de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

**TERCERO:** Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble afectado con el gravamen hipotecario, debidamente registrado e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 001-1089874 de propiedad de la demandada. Oficiese al respecto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona sur.

**CUARTO:** Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Todo lo anterior, lo deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días o de diez (10) días para proponer excepciones que pudiera tener a su favor, art. 431 y 442 ibíd.

**QUINTO:** Se reconoce personería a la Dra. LEIDY JOHANNA BALBIN TEJADA identificada con T.P. 238.464 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido por la parte ejecutante.

**NOTIFÍQUESE,**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.